

# PANORÁMICA DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

Luis Maside Miranda

En el marco de la organización de la jurisdicción militar no es fácil clasificar y agrupar las diversas legislaciones extranjeras<sup>1</sup> aunque está muy extendido el pretense criterio de relacionarlas por familias jurídicas, concretamente: a) la anglosajona, b) la germánica, c) la romanística<sup>2</sup> y d) la de los Estados de antigua órbita comunista<sup>3</sup>. Vamos a fondear, *hic et nunc*, en este marco con el fin de ofrecer al lector una panorámica de la organización jurídico-militar en el derecho comparado pero relacionando los países por orden alfabético, pues conectarlos por familias jurídicas, aunque facilitaría el conocimiento de su orientación, nos obligaría a justificar inclusiones y exclusiones, desbordando el carácter de brevedad del presente trabajo.

---

<sup>1</sup> Así por ejemplo GILISSEN las agavilla a efectos competenciales en cuatro grupos: a) Competencia general, se incluyen las legislaciones jurídico-militares de la antigua URSS (Código Penal Soviético de 27 de Octubre de 1960), Bélgica (Código Penal Militar de 21 de mayo de 1870, con las modificaciones introducidas por la ley de 24 de julio de 1923), Grecia (Código Militar de 21 de febrero de 1941), Países Bajos (Código Penal Militar de 7 de abril de 1923 con modificaciones posteriores); b) Competencia general eventual, englobaría a EE.UU. (Código Uniforme de Justicia Militar, Ley Pública n.º 506 de 5 de mayo de 1950 y *Manual for Courts Martial*, U.S.A., 1984, aprobada por *Executive Orden* 12473, que entró en vigor el 1 de agosto de 1984), Gran Bretaña (Disciplina en las FAS (*Halbury's Law of England*), T.41, Ley de Disciplina Naval (*Naval Discipline Act*), Ley del Ejército de 1955 (*Army Act*), Ley de la Fuerza Aérea de 1955 (*Air Force Act*), Canadá, Ley de la Defensa Nacional (*National Defense Act de 1970*) y Australia, Ley de la Defensa (*Defense Act*) de 1956, Ley de la Fuerza Aérea (*Air Force Act*, 1956), Ley de las Fuerzas Navales, 1956 (*Naval Act*) y *Courts Martial Appeals Act* (1955); c) Competencia limitada a infracciones militares: Abarcaría a numerosos países y d) competencia en tiempo de guerra: Se reduciría a Alemania (Ley Penal Militar (*Wehrstrafgesetz*) de 24 de mayo de 1974) y Austria (Código Penal Militar de 30 de Octubre de 1970, con las modificaciones introducidas por ley de 11 de julio de 1974). Vid. GILISSEN J.: "*Evolution actuelle de la Justice Militaire*". Recueils de Societé Internationale de Droit Penal et Droit de la Guerre, Bruxelles, 1981, vol I, p.27.

<sup>2</sup> Vid. VERRI P.: "*Storia della Giustizia militare e Ordinamenti stranieri attuali*" "*Manuale di Diritto e di Procedura penale militare*, Milano, 1976, p.856. Vid, asimismo, ANDRIES A.: "*Notas sobre legislación penal militar extranjera*". Revista Española de Derecho Militar, n.º 25, 1968, pp.45 y ss.

<sup>3</sup> Las leyes militares de los Estados asiáticos derivan de las de Gran Bretaña y EE UU; las de los Estados africanos responden a fórmulas franco-belgas o británicas propias de los países que los tuvieron como colonias exceptuando a África del Sur que responde a una expresión germánica, los países centro y sudamericanos se enmarcan en el grupo latino y en cuanto a Europa hay que resaltar la base francesa en las legislaciones griegas y turcas y la británica en los ordenamientos jurídico- militares escandinavos aunque Suecia acusa influencias soviéticas sobre todo en la técnica. Vid. FERUNQUIST D.: "*Present evolution of Military Justice en Sweden*" RSIDPDG, Bruxelles, vol. III, 1979, p-856 y ss; SCHWENCK H: *Wehrstrafrecht und System der Wehrrechts und in der gerichtlichen Praxis*, Frankfurt, 1973.

1) En Argentina:

Los órganos judiciales militares argentinos<sup>4</sup> se pueden reducir a los siguientes: *Jueces Militares de Instrucción*; los *Consejos de Guerra Permanentes* para enjuiciar los supuestos delitos que cometan los oficiales superiores, los oficiales y personal subalterno así como la clase de tropa. Se constituyen con un General y seis Coroneles si el presunto autor de la infracción pertenece a la categoría de oficial y para el resto antes reseñado se forma con un Coronel o Teniente Coronel, que lo presidirá, y con seis vocales que tengan el empleo de Teniente Coronel. Los *Consejos de Guerra de Comando* para ver y fallar los supuestos delitos menores cometidos por la clase de tropa y el personal subalterno. Los *Consejos de Guerra Especiales*, que se constituyen en tiempos de guerra y su composición variará según se trate de juzgar a oficiales superiores, suboficiales o clase de tropa, y finalmente, el *Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas* que conocerá de los recursos de apelación y por infracción de ley que se interpongan contra las sentencias de los Tribunales antes indicados. La ley 23.049 de 15 de febrero de 1984 introdujo profundas reformas orgánicas en el Código de Justicia Militar argentino<sup>5</sup> señalando que los recursos de infracción de ley, y de revisión se entablarán ante la Cámara Federal de Apelaciones.

2) En Bélgica:

El Código Militar belga de 21 de mayo de 1870 continúa en vigor, aunque muchos de sus artículos han sido sustituidos por otros en virtud de la ley de 24 de julio de 1923, aunque existe un Anteproyecto de Código Penal Militar de 1978.

La organización jurídico-militar belga se encuentra plasmada en el Código de Procedimiento Penal Militar de 15 de junio de 1899 en relación con la ley de 26 de mayo de 1944<sup>6</sup>.

Los órganos judiciales militares están basados en los *Consejos de Guerra Permanentes o en campaña*, constituidos por un oficial superior, que actuará de Presidente, un juez procedente de la jurisdicción ordinaria y tres suboficiales subalternos. Un *Tribunal Militar de Apelación* compuesto por un magistrado de la Corte de Casación, que será el Presidente, un General, un Coronel o Teniente Coronel y dos Comandantes encargados de ver y fallar las causas instruidas a los Oficiales Generales y Oficiales superiores<sup>7</sup>.

3) En Canadá:

Los órganos judiciales militares canadienses se dividen en dos vertientes: a) *Consejos de Guerra Generales* que se forman por cinco oficiales, uno de ellos, necesariamente del empleo de Coronel y un Auditor (*Judge Avocat*); b) *Consejos de Guerra Disciplinarios* compuestos por tres oficiales presididos por un comandante y uno de ellos ha de ser *Judge avocat*. El gobierno podrá crear los *Consejos de Guerra Permanentes* entre cuyos miembros habrá, *nolens volens*, un oficial perteneciente al

---

<sup>4</sup> Vid. CERDÁ C.H.: "Evolución actual de la justicia militar en Argentina" "RSIDPDG, Bruxelles, vol.VIII, pp.571-582.; RIVERA R., "La justicia militar en la República Argentina". REDM, n° 10,1960, pp.135 y ss.

<sup>5</sup> Texto aprobado por Ley n°. 14.029 de 16 de julio de 1951. Vid. COLOMBO, C.: "La Justicia Militar argentina", RDPDG, 1962, pp.163 y ss

<sup>6</sup> Vid. VAN DER MOUSEN J.: "Organización y competencia de los Tribunales Militares en Bélgica" REDM ,n°2, 1966, pp.85 y ss.; ELENS J: "L'evolution actuelle de la Justice Militaire en Belgique"... RSDPDG, Bruxelles, vol. VIII, pp.607 y ss.; GORLE F: *De Bronne van het Militair Strafrecht*. Ed.Papnopticon, 1984, GILISSEN: "Military Justice in Belgium". MLR, vol.XX, 1963, p.20.

<sup>7</sup> TROUSSON J.P.: "La Justice Militaire Belge" *Forum*, 1983, pp. 833y ss.

Cuerpo Jurídico-Militar<sup>8</sup>.

El recurso de casación interpuesto contra las sentencias se sustancia ante el Tribunal Superior de Canadá mientras que el de apelación se interpone ante el *Tribunal de Apelación de Consejo de Guerra* constituido por tres jueces del Tribunal Federal<sup>9</sup>.

4) En China:

En la República Popular china los tribunales Militares<sup>10</sup> son colegiados, formados, al menos por tres jueces, un *Magistrado Militar* y dos *Asesores*<sup>11</sup>. El órgano álgido es la Corte Popular Suprema (Sala de lo Militar)<sup>12</sup>.

5) En Estados Unidos:

La facultad de constituir un Consejo de Guerra General<sup>13</sup> corresponde a los Generales de División de los Ejércitos de Tierra y Aire y a los Vicealmirantes de Flota en la *Navy*. El *Consejo de Guerra Especial* integrado por tres miembros, es convocado por los Coroneles que mandan Regimientos o Capitanes de Navío en el caso de la Armada, y los *Consejos de Guerra Sumarios*, constituidos por un solo oficial, son emplazados por los Capitanes de Compañías destacadas o sitiadas<sup>14</sup>.

Las sentencias que dicten los Consejos de Guerra, antes rotulados, son firmes una vez que la Autoridad Militar las confirme, tras el oportuno y preceptivo dictamen de su Auditor, perteneciente al Cuerpo Jurídico Militar<sup>15</sup>.

En el supuesto de que se hubiera impuesto la pena de muerte, separación del servicio o prisión por más de un año, la sentencia será revisada por la *Corte de Revisión* que es nombrada por el Auditor General, aunque todas las sentencias dictadas por los órganos jurídico-militares norteamericanos son apelables ante el *Tribunal Militar de Apelación* que está formado por magistrados de la jurisdicción ordinaria, nombrados por el Presidente de los Estados Unidos a propuesta del Senado<sup>16</sup>.

<sup>8</sup> Cfr. HOLLIES J.: "*Canadian Military Law*" M.L.R. Washington, Julio, 1961, WOLFFE M.: "*L'évolution actuelle de justice militaire au Canada*". RSIDPDG, vol. VIII, Bruxelles, 1981.

<sup>9</sup> Vid. la *National Defense Act* de 1970.

<sup>10</sup> Vid. Tsien Tche Hao: "*L'évolution actuelle de la justice militaire en Chine*". RSIDPDG, Bruxelles, 1981, vol.VIII, p. 981.

<sup>11</sup> Los asesores son jurados elegidos entre una relación *ad hoc* y reciben una ligera formación jurídica

<sup>12</sup> WANG D.: "*Introduction à l'étude du nouveau Code Pénal de la République Populaire de Chine*" R.D.I.D.C. vol.LVIII, 1981, pp.13-28, El Código Penal chino ha sido aprobado por ley de 1 de julio de 1979.

<sup>13</sup> Formado por cinco militares y un Auditor del Cuerpo Jurídico-Militar. Este sistema es una copia del modelo británico. El actual Código Uniforme de Justicia Militar (Ley Pública nº. 506 de 5 de mayo) está inspirado en el primer Código marcial del siglo XVIII. Vid *Manual for Courts Martial*, USA, 1984, aprobado por *Executive Orden* 12473, Vid *The Army Lawyer: a History of the Judge Advocate General's Corps*, 1775-1975. Washington. D.C. JORG C.: "*Amerikaans Militair Strafrecht*" Revista holandesa de Derecho Militar, 1985. PRUGH: "The present evolution of military in the USA" RSIDPDG, vol VIII, Bruxelles, 1981.

<sup>14</sup> Cfr. ALVARADO R.: "*La administración de la justicia militar en las Fuerzas Armadas de los EE UU*". REDM,nº,1, 1956, pp. 57-64 y JORG : *Op. cit.* p.33.

<sup>15</sup> Sobre el Cuerpo Jurídico-Militar norteamericano, Vid. PRUGH G.: *Fundamentals of Military Law*, 1973; *Ibidem: Jurisdiction of Courts Martial*, 1973 .

<sup>16</sup> Cfr. COOKE J.: "*The United States Courts of Military Appeals: Judicializing the Military System*". *Military Law Review*. 1977, vol, 76.

6) En Francia:

Se aplica el Código de Justicia Militar<sup>17</sup> y la orgánica judicial militar francesa viene establecida por ley 82/621 de 21 de julio de 1982<sup>18</sup>.

Estos textos legales establecen, cogentemente, en los artículos 1 y 2 que la justicia militar se ejerce bajo el control del *Tribunal de Casación*, en tiempo de paz por los *Tribunales Territoriales* fuera de la República y en tiempos de guerra por los *Tribunales de las Fuerzas Armadas y de los Ejércitos*<sup>19</sup>.

7) En Grecia:

Establece la Constitución griega<sup>20</sup> en el párrafo 4 del artículo 96 que se determinarán por ley especial las cuestiones referentes a los *Tribunales Militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire*. Los Tribunales Castrenses se integran por un Auditor Presidente<sup>21</sup>, cuatro jueces militares y por el Fiscal. Las sentencias que dicten esos órganos judiciales militares son recurribles en apelación ante el *Alto Tribunal Militar* que se constituye con seis generales auditores<sup>22</sup>.

8) En Italia:

El vigente Código Penal Militar de Paz es de 20 de febrero de 1941<sup>23</sup> que se completa con el *Codici di Procedura Penale Militare*<sup>24</sup>.

La organización jurídico- militar italiana viene regulada por el Decreto de 9 de septiembre de 1941 y fue reestructurada por Ley n.º 180 /1981 de 7 de mayo creando los *Tribunales Territoriales*<sup>25</sup> que se configuran con un Auditor Presidente (Magistrado Militar) y dos jueces, uno es magistrado militar y otro es un oficial perteneciente a los Ejércitos de Tierra, Mar, Aire o la Guardia de Finanzas<sup>26</sup>, pero si el procesado es oficial, el Juez Togado Instructor ha de ser del mismo empleo, y en el caso de que no fuera oficial, el Juez puede ser suboficial. Contra las sentencias que dicten los Tribunales

---

17 Texto aprobado por Decreto 82/984 de 19 de noviembre de 1982, en virtud de la Ley 82/621 de 21 julio de 1982.

18 Referente a la Instrucción y el Enjuiciamiento de las infracciones *en matière* militar y seguridad del Estado que modifican los Códigos de Procedimiento Penal y de Justicia Militar. *Journal Officiel de la République Française*, n.º 272 de 23 de noviembre de 1982. Vid. PEISSE M.: *Le particularisme de la procédure pénale militaire*, Paris, 1982; DOLL P.: "La evolución de la justicia militar en Francia desde 1965" R.C.C. D.P.C. 1975, RYKER G.: "The New French Code of Military Justice" M.L.R. vol. 84, 1989.

19 Cfr. DIVISIA J.: "La réforme de la justice en matière militaire". RDPDG, vol. XXIV, 1985, p.9; PARISELLE J.: "La justice militaire française à la lumière de son histoire" RDPDG, 1980, vol. XIX, p.291.

20 De 9 de junio de 1975, en vigor desde el 11 de junio, seis meses después de efectuado el referéndum organizado por el gobierno de C. Caramanlis.

21 Pertenecientes a los Cuerpos Jurídico-Militares de los tres Ejércitos.

22 Cfr. ZARIFIS J.: "La Justicia Militar en Grecia" REDM, n.º. 19, 1965, pg. 94.,

23 *Codici Penali Militari di pace e di guerra, a cura di Saverio Malizia*. 5ª. ed. Milano, 1981, Modificado por ley n.º 180/1981 de 7 de mayo y ley 689/ 1985 de 26 de noviembre. La Asociación Nacional de Magistrados Militares Italianos elaboró recientemente un Proyecto Articulado (*progetto redatto in articoli*) de Reforma de la Legislación Penal Militar.

24 Vid. CIARDI G.: *Trattato di Diritto Penale Militare*, Roma, 1970. VERRI P. y LANDRI G.: *Manuale di Diritto e di Procedura Penale Militare*, Milano, 1976.

25 Ubicados en Turín, Milán, Verona, Pádua, Bolonia, Florencia, La Spezia, Roma, Nápoles, Bari, Tarento, Cagliari y Palermo.

26 Este es elegido por insaculación entre los militares que se encuentren destinados en el territorio jurisdiccional del tribunal sentenciador. El sorteo se celebra cada seis meses para cada uno de los tres bimestres. Cfr., VENDITTI R.: *Il processo penale militare secondo la legge 7 de maggio 1981*. Milano, 1984, p.77.

castrenses se podrá interponer, en tiempo y forma, recurso de apelación ante el *Tribunal Militar de Apelación*, con sede en Roma, (y dos Secciones en Nápoles y Verona) integrado por un Auditor Presidente (Magistrado Militar) cuatro vocales, dos son magistrados militares (jurídico-militares) y los otros dos son oficiales pertenecientes a los tres Ejércitos o a la Guardia de Finanzas (según el Ejército al que pertenezca el acusado) pero siempre del empleo de Teniente Coronel<sup>27</sup> a no ser que el condenado recurrente tenga un empleo superior a éste último citado, en cuyo caso, los Vocales Militares tendrán que ser del mismo grado<sup>28</sup>. También se constituye con el Fiscal General (*Procuratore Generale*) de ese Tribunal que representa al Ministerio Fiscal (*Il pubblico Ministero*).

La unidad jurisdiccional se logra en el Tribunal Supremo (Corte di Cassazione) que con idéntica composición<sup>29</sup> conoce, en última instancia, del procedimiento penal militar<sup>30</sup>.

#### 9) En los Países Bajos:

La jurisdicción militar holandesa<sup>31</sup> tiene como dovelas el Código Penal Militar de 27 de abril de 1927 con modificaciones posteriores<sup>32</sup> y la ley de organización de dicha jurisdicción de 2 de julio de 1982.

La justicia militar-- de gran tradición-- se imparte en las *Salas de lo Militar* de los tribunales de justicia de la jurisdicción ordinaria (*met rechtspraak belastet*) compuestas por miembros del Cuerpo Jurídico-Militar y magistrados de la jurisdicción ordinaria<sup>33</sup> cuyas sentencias son recurribles en casación ante el Tribunal Supremo, denominado Alto Tribunal de los Países Bajos (*Hoge Raad der Nederlanden*)<sup>34</sup>.

#### 10) En Portugal:

El artículo 218 de la Constitución portuguesa (*Constituição da República Portuguesa*) de 2 de abril de 1976 señala, *expressis verbis*, que los tribunales militares tendrán competencia para el enjuiciamiento en materia criminal de los delitos esencialmente militares.

El Código de Justicia Militar<sup>35</sup> establece la organización judicial militar portuguesa creándose los *Tribunales Militares Territoriales* del Ejército de Tierra, de la Marina y de la Fuerza Aérea que están integrados por dos jueces militares, por un Auditor y por el Fiscal Militar (*Procurador*). La sentencia que dicte este órgano judicial

27 VEUTRO V.: "El nuevo semblante de la justicia militar en Italia" REDM, n.º.20, p.23.

28 Cfr. VENDITTI R.: *Op. Cit.* p.173.

29 Integrado por magistrados de la jurisdicción ordinaria.

30 Cfr. VENDETTI: *Op.cit.*, p. 200 y VEUTRO: *Op. cit.* p.35.

31 En Holanda tiene gran tradición el estudio del Derecho Militar, como lo demuestran los numerosos estudios que publica la prestigiosa revista *Militairrechtelijk Tijdschrift*. Vid. CLAREMBEEK T.: "La evolución actual de la justicia militar en los Países Bajos" RSIDPMDG, 1979, vol. I, pp. 809 y ss; STEFFEN A.: "Organización y competencia de los Tribunales Militares en Holanda" REDM, n.º.1, 1956, pp.60-71.

32 *Inter alia* de 7 de septiembre de 1972, 12 de septiembre de 1974 y 24 de noviembre de 1978. Vid. CLAREMBEEK : *Op. cit.* p. 820.

33 Vid. SCHUURMANS J.: "A review of Dutch Military Law" M.I.L. n.º. 19, 1963.

34 DE LANGE: "Certain Aspects of New military Criminal Jurisdiction in the Netherlands" RDPMDG, vol, XXII, n.º.3-4, 1983 p. 801.

35 De 1 de abril de 1977 y en vigor desde el 9 de abril, aprobado por Decreto n.º. 141/77 fue modificado por leyes de 13 de julio de 1981 y 22 de abril de 1982. El Código Penal Portugués (Decreto-Ley 400/1982) es supletorio. Vid. la *Declaração do Conselho da Revolução* de 20 de abril de 1977 y el Decreto-Ley 175/1977 de 3 de mayo.

es recurrible ante el *Supremo Tribunal Militar* que está integrado por un general que actuará de presidente, seis vocales militares, dos vocales relatores y naturalmente por el Fiscal. El recurso de revisión se entabla ante el Tribunal Supremo de Justicia (*Supremo Tribunal de Justiça*)<sup>36</sup>.

#### 11) En el Reino Unido:

En el sistema inglés<sup>37</sup> se aplican la Ley de Disciplina Naval (*Naval Discipline Act*) de 1957, la Ley del Ejército (*Army Act*) de 1955 y la Ley de la Fuerza Aérea (*Air Force Act*) de 1955<sup>38</sup>, así como la *Armed Forces Act* de 21 de diciembre de 1966 para enmendar y prorrogar las leyes antes reseñadas. Los órganos judiciales militares británicos son de dos clases: *Los Consejos de Guerra Generales* de cada uno de los tres Ejércitos, que se constituyen por cinco oficiales, pero cuatro de ellos no pueden tener un empleo inferior al de Capitán y como mínimo una antigüedad en el grado militar de tres años, asistidos por un Auditor (*Judge Avocate*). Tiene competencia *rationae personae*: enjuiciar a oficiales y competencia *ratione materiae*, cuando la pena prevista en los textos punitivos castrenses sea superior a dos años de prisión y el delito se hubiera cometido por cualquier miembro de los Ejércitos. La sentencia será firme cuando la Autoridad Militar convocante del Consejo de Guerra la confirme<sup>39</sup>.

Los *Consejos de Guerra Regionales*, también de cada uno de los tres Ejércitos, se componen de tres oficiales con más de dos años de servicio para enjuiciar a militares de categoría inferior a oficial y no podrán imponer penas superiores a dos años de prisión<sup>40</sup>. La sentencia dictada será revisada por la Autoridad Militar que convocó el Consejo, excepto en la Armada que será competente el *Consejo de Defensa* que puede delegar en la Junta del Almirantazgo. Existe, por último, un *Tribunal Militar de Apelación* que solo resolverá cuestiones de Derecho<sup>41</sup>.

#### 12) En Suiza:

La jurisdicción militar suiza se vertebra en dos *positum*: El Código Penal Militar, aprobado por Ley Federal (*loi fédérale*) de 13 de junio de 1927 con sucesivas y múltiples modificaciones, entre las que mencionaremos, *inter alia* las más recientes de

---

<sup>36</sup> Este último Tribunal es el superior de la jerarquía de los tribunales judiciales ( artículo 215 de la Constitución). Vid. VILLANOVA S.: *Comentarios al Código de Justicia militar*, Lisboa, 1979.

<sup>37</sup> *Prima facie* hay que rotular que en este ordenamiento jurídico-militar no existe una distinción diáfana entre infracciones penales y disciplinarias, como ocurre en el nuestro: Cfr. el art. 69 de la *Army Act* de 1955.

<sup>38</sup> Estas leyes se complementan con las *Queen`s Regulations for the Royal Navy* de 1967 y las *Queen`s Regulations and Defense Council Instruction for the Royal Air Force* de 1967. Pone de relieve BISHOP (Voz Derecho Militar, *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, 1974, T.I. p. 566) que durante dos siglos se aplicó el Código de Justicia Militar casi exclusivamente a las fuerzas estacionadas en el exterior y la *Mution Act* (promulgada por el Parlamento en 1689) para los restantes delitos militares, coexistiendo ambos textos penales hasta 1881 en que ambas jurisdicciones se fundieron en una sola: Cfr. Halse R.: "*Military Law in the United Kingdom*". *M.L.R.*, 1963, p. 141. Este sistema fue adoptado en el siglo XVIII por EE UU cuyo Congreso aprobó en 1775 el *The Army Lawyer*

<sup>39</sup> Vid. MAC BRIEN E.: "*An oupline of Bristh Military Law*". *RDPMDG*, T, XXII, vol I, 1983, Bruxelles; STUART- SMITH J.: "*Evolution actuelle de la Justice Militaire*". *RDPMDG*, T. XXII, vol. I, 1983. y VERRI *Op. cit.*

<sup>40</sup> Cfr. OLIVIER FERRAN Ch.: "Organización y procedimiento de los Tribunales Militares Británicos" *REDM*, n.º. 2, 1956, p.69.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p.89.

23 de marzo de 1979 y 9 de octubre de 1981<sup>42</sup> y en el Código Procesal Penal Militar de 23 de marzo de 1979<sup>43</sup>.

Los órganos judiciales militares suizos son los *Tribunales Divisionarios* que están presididos por un Coronel Auditor o un Teniente Coronel Auditor y cuatro jueces, dos serán oficiales del Cuerpo Jurídico Militar y los otros dos serán suboficiales o soldados. Los *Tribunales de Apelación* tienen la misma composición. El Fiscal pertenecerá, necesariamente, al Cuerpo Jurídico-Militar y el Tribunal Militar de Casación está integrado por un Coronel Auditor, cuatro jueces, asimismo Auditores y dos oficiales así como dos suboficiales, éstos cuatro últimos nombrados por un periodo de dos años<sup>44</sup>.

### 13) En Turquía:

El Código Penal Militar turco de 22 de mayo de 1930 modificado por ley de 16 de junio de 1964 atribuye la competencia a la jurisdicción militar turca por razón del delito, del lugar y de la persona<sup>45</sup>, que será ejercida por los *Tribunales Militares* que están integrados por dos *jurídico-militares de término* y un oficial, por los *Tribunales Militares Especiales* que se constituyen con cinco vocales, tres magistrados militares y dos oficiales de la carrera judicial<sup>46</sup>. Las sentencias que dicten estos órganos jurídico-militares son recurribles ante el *Tribunal Militar de Casación*<sup>47</sup> cuyos vocales son nombrados por el Presidente de la República entre *jueces militares de primera clase*, que tengan por lo menos la categoría de Coronel Auditor<sup>48</sup> sobre una lista de candidatos elaborada por Pleno del propio Tribunal Militar de Casación, por mayoría absoluta de sus vocales y con tres veces más nombres que el número de vacantes<sup>49</sup>. Existe, por lo demás, un *Tribunal Militar Disciplinario*<sup>50</sup>.

Por último y únicamente con el *animus* de completar la rápida panorámica ofrecida al lector, haremos constar que un gran número de países se inspiran en alguno de los sistemas jurídicos-militares que hemos examinado, y así, bajo el arco elíptico del régimen anglosajón se engloban los ordenamientos castrenses de Israel<sup>51</sup>, África del

42 El anteproyecto de este texto punitivo fue redactado por el Profesor E. Hafter siendo considerado por lo más selecto de la doctrina como "un paradigma de técnica". BARRAS R.: "*La evolución actual de la Justicia Militar en Suiza. Organización, evolución, competencia*". REDM, n.º.3, 1957. Existe desde 1987 un proyecto de un nuevo Código Penal Militar.

43 BARRA R. "*La justice militaire en Suisse. Aperçu historique*". *Die Schweizerische Militärjustiz*. 1989, p.23.

44 DEPIERRE R.: "*Swiss Military Justice*" *M.L.R.*, 1973, vol.XXI, p. 687.

45 Cfr. los arts. 138 en relación con el 136 ambos de la Constitución turca de 27 de mayo de 1961, modificados, respectivamente, por ley 1488 / 1971 y ley de Enmienda Constitucional n.º. 1699 de 20 de marzo de 1973.

46 Vid, SAHIR ERMAN: "*Los delitos militares en el derecho turco*". REDM n.º. 23, 1967, p.68.

47 Además ejercerá el control jurisdiccional de los actos y de los hechos administrativos en materia jurídico-militar.

48 La Ley 1488/ 1971 exige un período de diez años de servicio, como mínimo .

49 SÜKEYLO DONAY y KÖKSAL BAYRAKTAR: "*Les juridictions militaires en Turquie*" *RDPMDG*, Bruxelles, vol VIII, 1981, p. 921.

50 SENER H.: "*A comparison of the Turkish and American Military Systems of Nonjudicial Punishment*". *M.L.R.*, vol XXVII, 1965.

51 Ley de Justicia Militar, aprobada por Ley 57/1955 de 21 de junio de 1955.

Sur<sup>52</sup>, Australia<sup>53</sup>, Corea del Sur<sup>54</sup>, Nigeria<sup>55</sup>, Nueva Zelanda<sup>56</sup>, Filipinas<sup>57</sup>, India<sup>58</sup>, Tailandia<sup>59</sup> y Sudán<sup>60</sup>.

En cambio, siguen el sistema latino o romanista, *inter alia*, Argelia<sup>61</sup> Luxemburgo<sup>62</sup>, Camerún<sup>63</sup>, Costa de Marfil<sup>64</sup>, Gabón<sup>65</sup>, Madagascar<sup>66</sup>, Marruecos<sup>67</sup>, Ruanda<sup>68</sup>, Burundi<sup>69</sup>, Siria<sup>70</sup>, Túnez<sup>71</sup>, Zaire<sup>72</sup>, Chile<sup>73</sup>, Colombia<sup>74</sup>, Ecuador<sup>75</sup>, Venezuela<sup>76</sup>, Brasil<sup>77</sup>, Bolivia<sup>78</sup>, Haití<sup>79</sup> y Paraguay<sup>80</sup>.

Como *conclusiones* del sistema latino o romanista podemos extraer las siguientes:

1) Es necesaria la presencia de vocales militares en los Tribunales castrenses, al menos en primera instancia.

2) La jurisdicción de los Tribunales Militares se garantiza con la presencia de los Auditores de la Fuerzas Armadas, pertenecientes, obviamente, al Cuerpo Jurídico-

---

52 Ley de la Defensa Nacional 44/1957, modificada en 1961.

53 Defense Act (1956) *Air Force* (1956) *Naval Defense Act* (1952) *Courts Martial Act* (1955) .

54 Código Penal Militar de 20 de enero de 1962 .

55 *Nigerian Army Act* (1964) *Nigerian Air Force Act* (1964) *Nigerian Navy Act* (1964)

56 *New Zeland Army Act* (1950), *New Zeland Air Force Act* (1950), *Army Rules of Procedure* (1951), reformada en 1963 y *Courts Martial Appeals Act* (1953) .

57 *Philippine Articles of War* (1956) , *Manual for Courts Martial Philippine Army* (1967).

58 *Army Rules* (1954).

59 Código Penal Militar de 1913 modificado en 1993 y Ley 4 /1995, modificada a su vez en 1972.

60 *Sudan Armed Forces Act* (1957).

61 Código de Justicia Militar Argelino de 22 de abril de 1977.

62 Código Penal Militar de 1 de noviembre de 1892 puesto al día por Ley de 16 de abril de 1979.

63 Ordenanza de 31 de diciembre de 1959 y Ordenanza de 26 de agosto de 1972.

64 Código Penal Militar de 4 de enero de 1982.

65 Código de Justicia Militar , aprobado por Ley 7/1973.

66 Código de Justicia del Servicio Nacional aprobado por Ordenanza de 1 de octubre de 1962.

67 Código de Justicia Militar de 10 de noviembre de 1956 modificado por Leyes de 26 de julio de 1971 y 6 de mayo de 1982.

68 Código Penal de 1 de julio de 1978.

69 Código Penal Militar aprobado por Decreto Ley 1/8 de 17 de marzo de 1980 y Decreto Ley de 27 de febrero de 1980.

70 Código Penal aprobado por Decreto legislativo nº. 61 de 27 de febrero de 1970.

71 Código de Justicia Militar de 10 de enero de 1937.

72 Código de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1972 modificado por Leyes de 23 de marzo de 1978 y 16 de noviembre de 1978.

73 Código de Justicia Militar de 23 de diciembre de 1925, modificado por Ley de 31 de mayo de 1976. Está inspirado en nuestro antiguo Código de Justicia Militar de 1890.

74 Código Penal Militar aprobado por Decreto 250/ 1958 de 11 de julio , convertido en Ley de la República por Ley 141 de 1961.

75 Código Penal Militar de 1961.

76 Código Penal Militar de 17 de julio de 1938 .

77 Código Penal Militar de 21 de octubre de 1969.

78 Código Penal Militar de 1967.

79 Código Penal Militar de 27 de agosto de 1934.

80 Código Penal Militar de 28 de junio de 1887.



Militar, o con los Magistrados Militares, que actúan de Vocales Ponentes.

3) En los Tribunales Supremos de Casación, la figura de los Magistrados Militares es mayoría en su composición.

Como *conclusiones* del régimen anglosajón podemos señalar las siguientes:

1) Brevedad y sencillez.

2) Gran arbitrio judicial.

3) Separación poco clara entre el régimen disciplinario y el sistema penal-judicial *stricto sensu*.

4) Contenido que se centra en los *delicta militares* propiamente dichos, pero no se excluye la participación del *stranei*.